



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **075** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **15 MAR 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 702073 de fecha 20 de febrero de 2018 en Treinta (030) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **Roberto CACÑAHUARAY HUAMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 00196 de fecha 03 de febrero de 2010, y Opinión Legal N°. 008-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurrente **Roberto CACÑAHUARAY HUAMÁN**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00196-2010 de fecha 03 de febrero de 2010, sobre reconocimiento de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y/o íntegra, Resolución que declaró improcedente el pedido de pago del 30% y 35% por preparación de clases y evaluación solicitado por el recurrente, porque ya se le está reconociendo en el rubro de BONESP dicho beneficio;

Que, respecto al pago de la BONESP mensual, que viene percibiendo el docente pensionista recurrente, plasmado en su boleta de pago de remuneraciones mensual, la misma Corte Suprema de Justicia a través de la Casación (CAS. N°. 06359-2012-Ayacucho) ha precisado que "Sin embargo, estando a que el demandante viene percibiendo la acotada bonificación en aplicación del Principio de Intangibilidad de las remuneraciones, debe dejarse subsistente el pago que se le viene otorgando, desde su fecha de cese hasta la actualidad, PERO SIN EL REAJUSTE DEL MISMO. Entonces no se puede pagar a un docente cesante que no está en



actividad por labores de docencia que ya no realiza desde su cese hasta la actualidad (CAS .Nº. 06359-2012-Ayacucho);

Que, en el presente caso se visualiza de las Boletas de pago que existe en el expediente que dicho rubro se le está otorgando en el rubro del BONESP, por lo que no se le puede reconocer nuevamente dicho rubro.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Roberto CACÑAHUARAY HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N°. 00196 de fecha 03 de febrero de 2010, sobre reconocimiento de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y/o íntegra. Consecuentemente, **firme y subsistente la recurrida**, materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

